



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI-006-2025

CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y EL FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA - FONDES

- OBJETO:** COFINANCIACIÓN DE LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL (TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y DE RIESGOS) A NIVEL DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO DE CONEXIÓN FÉRREA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAVICENCIO Y PUERTO GAITÁN, PARA LO CUAL LAS PARTES AUNARÁN ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS.
- PARTES:** AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL - FDN ACTUANDO COMO VOCERA, ADMINISTRADORA Y EN REPRESENTACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA - FONDES.
- APORTES:** TOTAL APORTES: HASTA SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.551.138.420 M/CTE), INCLUIDO IVA.
- APORTES ANI: HASTA CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 49.924.538.420 M/CTE).
- APORTES FONDES: HASTA DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.626.600.000 M/CTE).
- PLAZO:** EL PLAZO DE VIGENCIA SERÁ DE VEINTICUATRO (24) MESES DESDE SU SUSCRIPCIÓN, PERIODO EN EL CUAL LA ANI DEBERÁ HABER FINALIZADO LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL A NIVEL DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA XI DE ESTE CONVENIO.



- (i) La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, creada por el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, identificada con el NIT 830.125.996-9 y representada en este acto por **OSCAR JAVIER TORRES YARZAGARAY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.522.276 expedida en Sincelejo, quien ocupa el cargo de Presidente, nombrado mediante Decreto No. 0256 del 04 de marzo de 2025, posesionado mediante Acta de fecha 05 de marzo de 2025, debidamente facultado para celebrar el presente Convenio y, por ende, ejercer su representación legal (la “**ANI**”); y
- (ii) La **FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A.**, cuya representación la ejerce **FRANCISCO JOSÉ LOZANO GAMBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.347.922 (la “**FDN**”), en su calidad únicamente de vocera y administradora del patrimonio autónomo **FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA - FONDES**, autorizado por el artículo 144 de la Ley 1753 de 2015 (modificado por el artículo 56 de la Ley 1955 de 2019), constituido como Patrimonio Autónomo mediante el Contrato de Fiducia Mercantil No. 6001 de 2020 celebrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la FDN, así como lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 277 de 2020 e identificado con el NIT 830.126.425-1 (el “**FONDES**”), (la ANI y el FONDES se denominarán individualmente como una “**Parte**” y conjuntamente como las “**Partes**”), han decidido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, (el “**Convenio**”), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho. Por tal motivo, en su artículo 2 dispone que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.
2. En concordancia con el artículo 2 de la Constitución, el artículo 113 superior establece que el propósito de los órganos del Estado es el cumplimiento de los fines estatales. De ahí que el artículo 209 de la Constitución señale que la función administrativa está al servicio de los intereses generales. Por consiguiente, los artículos 113 y 209 de la Constitución Política disponen que los diferentes órganos del Estado deben colaborar armónicamente y coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de estos fines.
3. El artículo 6 de la Ley 489 de 1998, *“por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política (...)”*, dispone que: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”*.

4. De conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, *“las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”*.
5. En el mismo sentido, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, *“por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que *“(…) en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares”*.
6. La Ley 105 de 1993, *“por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen las competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales y se reglamenta la planeación en el sector transporte (…)”*, establece en su artículo 1 que el Sistema Nacional de Transporte está integrado por las entidades de la Nación de dicho sector, por la Dirección General Marítima, y además por *“(…) los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden que tengan funciones relacionadas con esta actividad”*.
7. El numeral 3 del artículo 3 ídem establece que: *“Los diferentes organismos del Sistema Nacional del Transporte velarán porque su operación se funde en criterios de coordinación, planeación, descentralización y participación”*.
8. El artículo 12 ídem, respecto de la definición de la integración de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, establece que: *“Se entiende por infraestructura del transporte a cargo de la Nación, aquella de su propiedad que cumple la función básica de integración de las principales zonas de producción y de consumo del país, y de éste con los demás países. Esta infraestructura está constituida por: (…)* 4. *Las líneas férreas de propiedad de la Nación que incluye su zona, señalización e infraestructura para el control del tránsito”*.
9. La Ley 1682 de 2013, *“por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte (…)”*, dispone en su artículo 5 que: *“Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. En razón de ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares”*.
10. La ANI, de conformidad con el artículo 3 del Decreto-Ley 4165 de 2011, *“por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)”*, tiene por objeto: *“(…) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno*

Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”.

11. El numeral 2 del artículo 4 ídem señala la siguiente función de la ANI: *“Planear y elaborar la estructuración, contratación y ejecución de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública y de los servicios conexos o relacionados, que hayan sido previamente identificados por el Ministerio de Transporte o asignados por el Gobierno Nacional”.* Igualmente, el numeral 8 de este mismo artículo señala que es función de la ANI: *“Realizar directa o indirectamente la estructuración técnica, legal y financiera de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, con base en los lineamientos y políticas fijadas por las entidades encargadas de la planeación del sector transporte y por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, (Conpes).”*
12. Asimismo, de acuerdo con el artículo 281 de la Ley 2294 de 2023 - “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” (el “**PND**”), la ANI tiene la facultad de administrar corredor ferroviarios en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 281. ADMINISTRACIÓN DE CORREDORES FÉRREOS POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI-. La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI- podrá administrar aquellos corredores de la Red Férrea Nacional que sean priorizados por el Ministerio de Transporte en coordinación con la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte - UPIT- de acuerdo con los documentos de planeación del Sector. Para tal efecto, la ANI podrá suscribir cualquier tipo de contrato estatal conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o la norma que la modifique, adicione o sustituya con el fin de garantizar, entre otras, la debida administración, operación, mantenimiento, vigilancia y las condiciones de seguridad de la Infraestructura Ferroviaria y/o la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario”.

13. El objeto de este Convenio está alineado con las bases del PND, que en el capítulo 5 de dichas bases - «Convergencia regional» se enfatiza la vitalidad de potenciar corredores férreos, particularmente garantizando la integración con puertos marítimos. Este proyecto se alinea directamente con uno de los pilares fundamentales del plan: la mejora de la conectividad y la reducción de las brechas territoriales.
14. Que para el corredor férreo Villavicencio – Puerto Gaitán, los estudios a nivel de prefactibilidad fueron desarrollados por parte de la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte UPIT y posteriormente, los resultados de dichos estudios fueron entregados a la Agencia Nacional de Infraestructura en el primer semestre del año 2025.
15. El modo férreo, por su naturaleza, requiere una alta exigibilidad de especificaciones en cuanto a pendientes y radios de curvatura, requiriendo un elevado número de obras mayores (túneles y viaductos) teniendo en cuenta la topografía colombiana. Por su parte, en este modo es imprescindible el análisis de disciplinas como electrificación, modelo operacional, entre otras, que requieren estudios especializados que aumentan el valor de los estudios en factibilidad de los modos convencionales.

16. Teniendo en cuenta los recursos asignados a la ANI en la vigencia 2025 y la proyección de asignación en el 2026 de acuerdo con la proyección de la contraprestación férrea (recursos propios), se hizo necesario la búsqueda y solicitud de cofinanciación de los estudios de factibilidad de los corredores férreos priorizados.
17. Por lo anterior, el objeto de este Convenio está en concordancia con el Plan Plurianual de Inversiones (PPI), que establece las prioridades de inversión del Gobierno Nacional para un período de cuatro años, dando especial atención a los proyectos que promuevan la convergencia regional, la transformación productiva y la acción climática. Además, se espera que este proyecto estimule el desarrollo económico en las regiones aledañas al corredor, particularmente en aquellas que han sido históricamente relegadas, contribuyendo así a la equidad territorial.
18. Por su parte, el artículo 56 de la Ley 1955 de 2019¹ (que modificó el artículo 144 de la Ley 1753 de 2015) señala que: *“El Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (Fondes) será administrado por la Financiera de Desarrollo Nacional y/o la entidad que defina el Gobierno nacional, de conformidad con la reglamentación expedida para el efecto y en los términos del contrato que se suscriba. El objeto del FONDES será la inversión y financiamiento de proyectos de infraestructura, así como la inversión en el capital social de empresas de servicios públicos mixtas u oficiales (...)”* (énfasis añadido).
19. El artículo 2.19.1 del Decreto 1068 de 2015 (modificado por el artículo 1 del Decreto 277 de 2020) señala que el FONDES es un “(...) patrimonio autónomo que será administrado por la Financiera de Desarrollo Nacional S.A. (en adelante la “FDN”), en los términos del contrato de fiducia mercantil (en adelante el “Contrato”) que se suscriba para el efecto con la entidad administradora” (énfasis añadido). De forma concordante, el artículo 2.19.7 del Decreto 1068 de 2015 (modificado por el artículo 1 del Decreto 277 de 2020) establece que “la FDN será la entidad encargada de ejercer la administración, vocería y **representación del Fondes**” (énfasis añadido). Además, el párrafo del artículo 2.19.8 del Decreto 1068 de 2015 (modificado por el artículo 1 Decreto 277 de 2020) dispone “la FDN aplicará su propio régimen de contratación a los actos y contratos que celebre el Fondes para el desarrollo de su objeto y actividades” (énfasis añadido). Finalmente, el artículo 2.19.14 del Decreto 1068 de 2015 señala que “los bienes del Fondes forman un patrimonio autónomo, distinto al de la Nación y al de la FDN. Entre los recursos de la Nación, los de la FDN, y los del Fondes, se mantendrá una absoluta separación, de modo que todos los costos y gastos del Fondes se financien con sus propios recursos y no con los de la Nación ni con los de la FDN. Cada vez que la FDN actúe por cuenta del Fondes, se considerará que compromete única y exclusivamente los bienes del Fondes” (énfasis añadido).
20. Las disposiciones del Decreto 1068 de 2015 son plenamente concordantes con la regulación prevista en el Código de Comercio respecto al contrato de fiducia mercantil, en la medida en que el artículo 1226 de dicho código dispone que “la fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario”. Además, el artículo 1233 ídem establece que, “para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos deberán mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo” (énfasis añadido).

¹ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

21. En desarrollo del régimen previsto por el Código de Comercio, el artículo 2.5.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que “los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aun cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia. El fiduciario, como vocero y administrador del patrimonio autónomo, celebrará y ejecutará diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia. Para este efecto, el fiduciario deberá expresar que actúa en calidad de vocero y administrador del respectivo patrimonio autónomo” (énfasis añadido).
22. Al amparo del marco normativo referenciado, el 24 de diciembre de 2020 la FDN y el Ministro de Hacienda y Crédito Público suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil No. 6001 de 2020 (el “Contrato de Fiducia”) cuyo objeto es constituir el FONDES, así como definir las funciones para administración, vocería y representación por parte de la FDN.
23. Así, la cláusula 3 del Contrato de Fiducia define al Manual de Contratación del FONDES como “el documento que elaborará la FDN y que será aprobado por el Consejo de Administración, el cual deberá atender los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia. El Manual de Contratación servirá para llevar a cabo la gestión contractual del FONDES” (énfasis añadido).
24. A su turno, la cláusula 8 del Contrato de Fiducia establece que “los Bienes Fideicomitidos forman un patrimonio autónomo, distinto al de la Nación y al de la FDN, en los términos del Código de Comercio. Cada vez que la FDN actúe por cuenta del FONDES, se compromete única y exclusivamente sobre los Bienes Fideicomitidos” (énfasis añadido).
25. El numeral 11 de la sección A de la cláusula 10 del Contrato de Fiducia señala que la FDN tiene la obligación de “llevar personería del FONDES para el desarrollo de la finalidad del mismo y para la protección y defensa judicial o extrajudicial de los Bienes Fideicomitidos” (énfasis añadido). Asimismo, el numeral 15 de la misma sección dispone que la FDN debe “aplicar y cumplir el Manual de Contratación adoptado para el FONDES” (énfasis añadido). En el mismo sentido, el literal e) del numeral 1 de la sección B de la cláusula 10 del Contrato de Fiducia establece que la FDN debe “ejercer la representación y la personería del FONDES en todas las actuaciones procesales de carácter administrativo y/o jurisdiccional que deban adelantarse para proteger los activos que lo conforman y, en general, ejercer y representar los derechos del FONDES en todo cuanto sea necesario” (énfasis añadido).
26. El artículo 5.1 del Reglamento del FONDES señala que, “de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.19.1 del Decreto 1068, en la constitución y administración del FONDES, a la FDN, en su rol como administrador fiduciario, sólo le será aplicable el régimen legal propio establecido en el artículo 258 y 261 del Decreto 663 de 1993 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya” (énfasis añadido).
27. El artículo 2 del capítulo I del título I del Manual de Contratación del FONDES dispone que “la Financiera de Desarrollo Nacional S.A. (el ‘Administrador del FONDES’ o la ‘FDN’) es la entidad encargada de ejercer la administración, vocería y representación del FONDES de conformidad con los términos establecidos en las Normas del FONDES, en el Contrato de Fiducia y en el Reglamento del FONDES (el ‘Reglamento)’” (énfasis añadido).

28. Igualmente, el artículo 3 del capítulo I del título I del Manual de Contratación del FONDES señala lo siguiente en relación con el régimen de contratación aplicable al FONDES:

*“De conformidad con el Artículo 2.19.8. del Decreto 1068 de 2015, **la FDN aplicará su propio régimen de contratación a los actos y contratos que celebre el FONDES para el desarrollo de su objeto y actividades**, con excepción de las operaciones relacionadas con Crédito Público, las cuales surtirán el trámite previsto en el Decreto 1068 de 2015, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Adicionalmente, acorde con el Artículo 2.19.11 del Decreto 1068 de 2015, el FONDES, actuando a través de la FDN, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos de compraventa de acciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 226 de 1995 (...).*

***Ahora bien, en relación con el régimen de contratación de la FDN, cabe destacar que dicha entidad tiene un régimen legal y de contratación propio sometido bajo normas de derecho privado** y que, en consecuencia, está excluido de aplicar el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 32 de la ley 80 de 1993, (modificado por el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007) y en el artículo 4 del Decreto 4174 de 2011 (...) No obstante, según lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007, la FDN aplicará en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen especial de derecho privado, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, según sea el caso, y estará sometida al régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal. **Así mismo, bajo dicho marco normativo de derecho privado, la FDN no emite actos administrativos en desarrollo de la actividad contractual ni pacta las cláusulas excepcionales (referidas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993) en sus respectivos contratos** (...)” (énfasis añadido).*

29. Así mismo, el artículo 1 del capítulo II del título II del Manual de Contratación del FONDES dispone que “los contratos, acuerdos y/o convenios del orden nacional y/o internacional requeridos para la ejecución de los objetivos del FONDES serán celebrados por la FDN, **en su calidad de administradora, vocera y representante del FONDES**, y su celebración se realizará con arreglo a las instrucciones impartidas por el Gerente del FONDES o la persona que este delegue” (énfasis añadido).
30. En concordancia con lo anterior, el artículo 4 del capítulo II del título II del Manual de Contratación del FONDES establece que “**podrán contratar con el FONDES**, las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, directamente o, en caso de establecerse en los TCC, a través de modalidades de asociación (consorcios, uniones temporales, promesas de sociedad futura, entre otros) previstas en el derecho privado, y entes jurídicos siempre que sean considerados legalmente capaces para contratar de conformidad con las disposiciones vigentes y que no se encuentren incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés de acuerdo con lo establecido en la Constitución, en la Ley y en este Manual” (énfasis añadido).
31. Por otro lado, el artículo 2.19.4 del Decreto 1068 de 2015 señala que “el Fondes tendrá un **Consejo de Administración, el cual constituye el máximo órgano de dirección del Fondes**, y tendrá las facultades, funciones y obligaciones que se establecen en esta Parte, en El Contrato y el Reglamento del Fondes” (énfasis añadido).
32. No en vano, la cláusula 22 del Contrato de Fiducia, al regular el proceso decisorio para las actividades de inversión, establece que “sin perjuicio de las reglas adicionales que prevea para el efecto el Reglamento del

FONDES, los Usos del FONDES surtirán, como mínimo, siguiente procedimiento (...) 4. El Consejo de Administración decidirá definitivamente acerca de la realización de la determinada inversión. El Consejo instruirá por escrito a la FDN de su decisión y de los términos y condiciones en los cuales se realizará la correspondiente inversión” (énfasis añadido)

33. En la misma línea, el literal b) del ordinal v) del artículo 4.1.2 del Reglamento del FONDES señala que “en desarrollo y complemento de las funciones establecidas en el Artículo 2.19.6 del Decreto 1068 y el Contrato de Fiducia del FONDES, el Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones: (...) V. Analizar, aprobar y fijar los términos de: b. Aquellas inversiones, financiaciones y desinversiones que: a) sean puestas a consideración del Consejo de Administración por parte del Comité de Inversiones...” (énfasis añadido).
34. El artículo 2.19.5 del Decreto 1068 de 2015 dispone que “el Consejo de Administración estará conformado por cinco (5) miembros, designados de la siguiente manera: 1. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, quien lo presidirá. 2. Un miembro designado por el Presidente de la República. 3. Tres miembros independientes designados por el Ministro de Hacienda y Crédito Público”. Además, dicho artículo precisa que “la FDN ejercerá la secretaría técnica del Consejo de Administración”. De ahí que el numeral 11 del artículo 5.1 del Reglamento de FONDES señale que la FDN, en su calidad de Administrador del FONDES, debe “ejercer como secretario técnico del Consejo de Administración del FONDES y del Comité de Inversiones, y conservar la documentación asociada a las sesiones de este cuerpo colegiado, incluyendo las actas que se preparen para cada una de estas”.
35. El artículo 2.19.11 del Decreto 1068 de 2015 (modificado por el artículo 1 del Decreto 976 de 2024) señala que el FONDES podrá utilizar sus recursos, entre otras, en las siguientes operaciones autorizadas: “8. El desarrollo de las actividades conexas o complementarias al objeto del Fondes incluyendo financiar, participar y apoyar la realización de estudios, investigaciones y actividades de estructuración o de preinversión para proyectos de infraestructura” (el “Uso 8”) (énfasis añadido).
36. El párrafo 6 del artículo antes referido establece que “en desarrollo del uso dispuesto en el numeral ocho del presente artículo, el Fondes puede cofinanciar, con recursos no reembolsables, proyectos presentados por entidades y/o fondos públicos que busquen desarrollar infraestructura en aquellos sectores priorizados/contenidos en los Planes de Desarrollo Nacionales y/o Territoriales. Además de establecer un presupuesto anual máximo para apoyar proyectos de preinversión con recursos no reembolsables, el Consejo de Administración establecerá los porcentajes máximos de cofinanciación” (énfasis añadido).
37. De manera concordante, el párrafo 7 del mismo artículo dispone que “la estrategia de asignación de recursos del Fondes en sus diferentes usos procurará un crecimiento sostenido en el saldo/valor nominal de los activos del fondo. Dado lo anterior, dentro del enfoque de asignación de recursos, se deberá procurar que, aquellos usos e instrumentos financieros que no tengan expectativa de retorno, tales como al apoyo para la cofinanciación de estudios o el capital semilla condonable, entre otros, tengan una participación que no afecte el crecimiento del fondo. Lo anterior, sin perjuicio de que el crecimiento del fondo también se vea afectado, entre otras razones, por los riesgos asociados a las inversiones que realice el fondo o debido a que el Confis determine la inclusión de recursos del Fondes en el Presupuesto General de la Nación, según lo dispuesto en el artículo 2.19.18 del presente decreto” (énfasis añadido).
38. Así, con base en una lectura sistemática de los párrafos 6 y 7 del artículo 2.19.11 del Decreto 1068 de 2015, es claro que el FONDES tiene la **facultad** de definir si los recursos que disponga en el marco del Uso 8

tendrán o no un carácter no reembolsable. Es decir, en virtud del Uso 8, el FONDES **puede** otorgar cofinanciación con recursos no reembolsables **o** con recursos reembolsables; lo cual significa que en el marco del Uso 8 el FONDES **no está obligado** a atribuirle necesariamente el carácter de no reembolsables a los recursos usados para el efecto. De ahí que sea una prerrogativa exclusiva del FONDES definir el carácter de los recursos canalizados con fundamento en el Uso 8 para cofinanciar un determinado proyecto.

39. En virtud de lo dispuesto en el numeral 4 de la cláusula 22 del Contrato de Fiducia y del literal b) del ordinal v) del artículo 4.1.2 del Reglamento del FONDES (adoptado al amparo del artículo 2.19.9 del Decreto 1068 de 2015 y de la cláusula 20 del Contrato de Fiducia), el Consejo de Administración del FONDES aprobó la cofinanciación a la que se obliga el FONDES en la sesión No. 31 de Consejo de Administración del 8 de octubre de 2025, tal y como consta en el Acta No. 31 del 8 de octubre de 2025. Asimismo, en la Certificación con radicado No. 202530011811 del 10 de octubre de 2025 emitida por la Gerente del FONDES, se especifica lo siguiente (en lo que respecta a la autorización de la co-financiación de los estudios para la estructuración integral a nivel de factibilidad del Proyecto:

Participar y apoyar como cofinanciador de la estructuración integral (técnica, legal, financiera y de riesgos) a nivel de factibilidad del proyecto Corredor Férreo Villavicencio – Puerto Gaitán, con DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$10,626,600,000 M/CTE), incluyendo IVA.

40. La Certificación con radicado No. 202530011811 del 10 de octubre de 2025 emitida por la Gerente del FONDES hace parte integral de este Convenio.
41. La aprobación del Consejo de Administración del FONDES fue dada con observancia de lo señalado en el documento denominado “INFORMACIÓN PARA SOLICITUD DE RECURSOS DE PREINVERSIÓN DEL FONDES” que establece los criterios de selección de proyectos de preinversión, entre los que se establece que el estructurador del proyecto debe ser un estructurador público con trayectoria comprobada.

En la referida sesión, el Consejo de Administración del FONDES aprobó la cofinanciación objeto de este Convenio, bajo el condicionamiento de que en el presente documento se incluyera la obligación de reembolso a favor de FONDES de la totalidad de los recursos que este aporte, en los términos establecidos en la Certificación con radicado No. 202530011811 del 10 de octubre de 2025, referida anteriormente.

42. Que, teniendo en cuenta los considerandos anteriores, la ANI es un estructurador público en el marco de las funciones legales asignadas a esta Entidad.
43. De acuerdo con el Consejo de Estado², lo que identifica a los convenios interadministrativos, como mecanismos para materializar los principios constitucionales de coordinación y colaboración, es que son acuerdos de voluntades de colaboración y no de intereses contrapuestos, por lo que los entes estatales que los suscriben lo hacen con el propósito de alcanzar un fin común o compartido. Por tal motivo, este alto tribunal ha señalado que el hecho de que un convenio interadministrativo contemple obligaciones de contenido patrimonial no implica *per se* que el convenio pierda su carácter eminentemente asociativo, siempre y cuando las obligaciones de contenido patrimonial no tengan un carácter remuneratorio y por tanto no constituya una contraprestación, sino que su cumplimiento sea esencial para conseguir la finalidad común que constituye la causa y el objeto del respectivo convenio interadministrativo.

² CE, Sección Tercera, Subsección A, Sentencia del 28 de junio de 2024, Radicado No. 69.488.

44. En línea con lo anterior, en la misma sentencia, se ha expresado que: **“si bien en el convenio analizado existieron obligaciones de contenido patrimonial, en tanto que los aportes que debían realizar las partes se cuantificaron en dinero, lo cierto es que no correspondieron a una contraprestación o a una remuneración por la ejecución de una obra o por la prestación de un servicio demandado por alguno de los intervinientes en el negocio, sino que, por el contrario, estas obligaciones reflejaron una cooperación de carácter económico entre las entidades y la comunidad, sin desconocer que la cooperación y coordinación entre VIVA, el municipio de Yolombó y los beneficiarios del proyecto también revistió un componente técnico y administrativo que se hace evidente en el acuerdo suscrito”** (énfasis añadido).

45. Ahora bien, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están obligadas en virtud de la ley a contar con disponibilidad presupuestal antes de suscribir acuerdos de voluntades en los que su ejecución así lo requiera. En este numeral se lee lo siguiente:

“ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio: (...) 6o. Las entidades estatales abrirán licitaciones e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales” (énfasis añadido).

46. Así mismo, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales están obligadas en virtud de la ley a contar con disponibilidad presupuestal como requisito para la ejecución de acuerdos de voluntades en los que así se requiera. El inciso segundo de este artículo dispone lo siguiente:

“Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto” (énfasis añadido).

47. Así las cosas, la obligación legal de contar con disponibilidad presupuestal para suscribir y ejecutar acuerdos de voluntades que así lo requieran, es aplicable a este Convenio, en la medida en que corresponde a una exigencia emanada directamente de la ley, concretamente de los principios generales de la contratación estatal tales como los principios de economía y planeación, los cuales deben ser aplicados incluso en la actividad contractual de los organismos y entidades públicas no sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que desarrollan su contratación con recursos públicos; según lo dispone expresamente el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en los siguientes términos:

“PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuentan con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. (...)” (énfasis añadido).

48. Lo anterior explica por qué en el numeral 6 del Capítulo II del Título II del Manual de Contratación del Fondes se lee lo siguientes:



“Certificado de Disponibilidad Presupuestal y/o Certificado de Disponibilidad de Recursos

Todo proceso de contratación deberá disponer de un Certificado de Disponibilidad Presupuestal (“CDP”) y/o de un Certificado de Disponibilidad de Recursos (“CDR”), según sea aplicable, cuyo valor deberá amparar la totalidad del monto de las obligaciones que se contraerán con la futura contratación incluido los impuestos que apliquen. El CDP será aplicable cuando el proceso de contratación se adelante con cargo a recursos del presupuesto del FONDES mientras que el CDR será aplicable cuando el proceso de contratación se realice con cargo a recursos de terceros”.

49. Así, en cumplimiento de la obligación legal que exige contar con disponibilidad presupuestal para suscribir los acuerdos de voluntades que así lo requieran, las Partes cuentan con los siguientes documentos:
- El FONDES cuenta con el CDR No. 4100000327 de fecha 16 de octubre de 2025.
 - La ANI cuenta con la autorización de vigencias futuras de inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 2-2025-061503 del 06 de octubre de 2025. La ANI presentó esta autorización ante la Gerencia del FONDES el 08 de octubre de 2025.
50. El Comité de Contratación de la ANI, en sesión extraordinaria del día 10 de octubre de 2025, recomendó la suscripción de este Convenio.
51. Que (i) de conformidad con lo establecido en el artículo 2.19.11 del Decreto 1068 de 2015, el cual dispone que “La estrategia de asignación de recursos del FONDES en sus diferentes usos propenderá por un crecimiento saldo/valor nominal de los activos del fondo” y (ii) dada la naturaleza colaborativa del presente convenio y al aporte conjunto de recursos por parte del FONDES y la ANI, se reconoce que los productos derivados de los estudios de estructuración técnica constituyen propiedad intelectual compartida entre ambas entidades, sujeto en todo caso a lo señalado en el cláusula XXVI de este Convenio. En consecuencia, se hace necesario establecer mecanismos para el uso, disposición y eventual cesión de dicha propiedad intelectual, en armonía con la legislación nacional aplicable, garantizando el cumplimiento de los fines institucionales de las Partes y la adecuada gestión del conocimiento generado.
52. Así las cosas, tanto el régimen legal y de contratación del FONDES como el de la ANI sustentan la suscripción del presente Convenio, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA I. - OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto la cofinanciación de la estructuración integral (técnica, legal, financiera y de riesgos) a nivel de factibilidad del proyecto conexión férrea entre los municipios de Villavicencio y Puerto Gaitán (“**Proyecto**”), para lo cual las Partes aunarán esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y operativos.

CLÁUSULA II. - ALCANCE DEL CONVENIO

Para el desarrollo del presente Convenio:

- 1) La ANI:

- a. Se compromete a aportar una suma de hasta **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$49.924.538.420 M/CTE)** incluyendo IVA y demás impuestos y retenciones que sean aplicables, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula VI del presente Convenio, correspondiente al 82,45% del valor estimado, en conjunto, (i) del contrato para la estructuración técnica del Proyecto estimado en **CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (52.811.195.300 M/CTE)** (el “**Contrato de Estructuración Técnica**”); y (ii) del contrato de interventoría del Contrato de Estructuración Técnica estimado en **SIETE MIL STESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$7.739.943.120)**. Ambos contratos se prevén en el marco de la estructuración integral del Proyecto.
- b. La ANI, en su condición de estructurador público, será la única responsable ante el FONDES de adelantar la estructuración integral del Proyecto a nivel de factibilidad, para lo cual la ANI: (i) suscribirá, mediante proceso público competitivo, el Contrato de Estructuración Técnica; (ii) suscribirá un contrato mediante proceso público competitivo para la interventoría al Contrato de Estructuración Técnica; y (iii) realizará la estructuración legal, financiera y de riesgos de manera directa.
- c. En el evento en que el valor aportado por la ANI no sea suficiente para la estructuración integral (técnica, legal, financiera y de riesgos) a nivel de factibilidad del Proyecto y la contratación de la interventoría del Contrato de Estructuración Técnica, la ANI deberá aportar los recursos adicionales para culminar la estructuración.
- d. El desembolso de los recursos para la estructuración del Proyecto se hará en los términos de las cláusulas VII y VIII de este Convenio.

PARÁGRAFO: En desarrollo de los literales b. y c. anteriores, en el evento que la ANI requiera, para la realización de la estructuración legal, financiera y de riesgos del proyecto conexión férrea entre los municipios de Villavicencio y Puerto Gaitán, contratar terceros expertos en cada uno de estos componentes (ya sea mediante la celebración de uno o varios contratos que le permitan llevar a cabo la estructuración), la ANI realizará estas contrataciones, debiendo asumir directamente los valores asociados a las mismas. Los valores de estas contrataciones serán aportes (de recursos) adicionales a los inicialmente previstos.

2) EL FONDES:

- a. Se compromete a aportar y girar los recursos correspondientes hasta de **DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.626.600.000 M/CTE)** incluyendo IVA y demás impuestos y retenciones que sean aplicables, de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas VI y VII del presente Convenio, correspondiente al 17,55% del valor estimado, en conjunto, del Contrato de Estructuración Técnica y del contrato de interventoría del Contrato de Estructuración Técnica, cuyos valores estimados se indican en el numeral 1 anterior.
- b. En el evento en que dicho valor no sea suficiente para la estructuración integral (técnica, legal, financiera y de riesgos) a nivel de factibilidad del Proyecto y la contratación de la interventoría del Contrato de Estructuración Técnica, y toda vez que la ANI es la encargada de la estructuración integral del mismo, el FONDES no aportará recursos adicionales para culminar la estructuración.

CLÁUSULA III. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. Cooperar mutuamente con la ejecución del presente Convenio, así como coordinar las acciones necesarias y prestar el apoyo administrativo requerido para el cumplimiento de su objeto.
2. Propender por el logro del objeto del presente Convenio y, únicamente de ser requerido para implementar algún aspecto derivado de este Convenio, promover la suscripción de los acuerdos específicos que sean necesarios.
3. Aportar los recursos humanos, financieros y físicos (infraestructura, materiales y equipos) necesarios para el desarrollo del presente Convenio de acuerdo con el alcance de las obligaciones de cada Parte.
4. Facilitar la información que se considere necesaria y pertinente para el desarrollo del presente Convenio.
5. Promover actividades y decisiones tendientes a facilitar el cumplimiento del alcance del presente Convenio.
6. Designar supervisores para el presente Convenio.
7. Cumplir con la entrega de información y reporte de avance y cumplimiento requeridos en este Convenio.
8. Suscribir los documentos a que haya lugar para la liquidación del presente Convenio.
9. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA IV. - OBLIGACIONES DEL FONDES

1. Realizar los aportes de conformidad con lo estipulado en este Convenio, y únicamente hasta el valor de **DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.626.600.000 M/CTE)** incluyendo IVA y demás impuestos y retenciones que sean aplicables.
2. Entregar la documentación e información requerida para el desarrollo del presente Convenio en la oportunidad que establezcan las Partes.
3. Hacer las retenciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad vigente las cuales se verán reflejadas en el momento de hacer los desembolsos en el marco de este Convenio.
4. Las demás que se establezcan en este Convenio inherentes a su naturaleza y objeto.

PARÁGRAFO: El FONDES no ostenta la condición de estructurador del Proyecto sino sólo de cofinanciador de los estudios del mismo. Por consiguiente, adelantar la estructuración integral (técnica, legal, financiera y de riesgos) a nivel de factibilidad del Proyecto no es una obligación del FONDES sino de la ANI.

CLÁUSULA V. - OBLIGACIONES DE LA ANI

1. Disponer y/o aportar los recursos financieros, administrativos y logísticos que se acuerden y sean necesarios para el desarrollo del presente Convenio.
2. Adelantar la estructuración integral (técnica, legal, financiera y de riesgos) a nivel de factibilidad del Proyecto de conformidad con la Ley 1682 de 2013, las normas que la adicionen, complementen, sustituyan o reglamenten y/o desarrollen.
3. Adelantar, dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con sus capacidades contractuales, administrativas y logísticas, los procesos de contratación que la ANI requiera para la estructuración integral del Proyecto, incluyendo el proceso público competitivo para la celebración del Contrato de Estructuración Técnica y su interventoría.
4. Disponer y utilizar los recursos aportados por el FONDES únicamente como fuente de pago del Contrato de Estructuración Técnica.

5. Realizar todas las actividades propias para asegurar la vigilancia de la correcta ejecución del Proyecto cofinanciado por el FONDES.
6. Realizar los aportes de conformidad con lo estipulado en este Convenio.
7. Presentar reportes de avance semestrales del Proyecto, o en cualquier momento que este lo requiera, en los que se incluyan el estado de los entregables, así como los avances físicos y presupuestales y los posibles riesgos de atraso a los que este estuviera expuesto (si los hubiere).
8. Enviar informes de seguimiento con una periodicidad trimestral, con respecto a la ejecución del Proyecto, al Comité de Inversiones del FONDES.
9. Asistir a las sesiones que el Consejo de Administración o el Comité de Inversiones del FONDES solicite su participación.
10. Informarle por escrito al FONDES sobre la suscripción del Contrato de Estructuración Técnica, de la suscripción del contrato de interventoría del Contrato de Estructuración Técnica y, en caso de aplicar (si la ANI decide adelantar estas contrataciones), de la suscripción de contratos para el desarrollo de los componentes legales, de riesgos o financieros, dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción de los mismos, así como sobre cualquier otro sí de estos contratos.
11. Hacer las retenciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad vigente.
12. Incluir en los documentos precontractuales y contractuales que integren el/los contratos de concesión o de asociación público privada que sea(n) estructurado(s) para la ejecución del Proyecto, la obligación de reembolso a favor del FONDES en los términos de la Cláusula X de este Convenio.
13. Las demás que se establezcan en este Convenio inherentes a su naturaleza y objeto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los requisitos habilitantes y calificables del proceso de contratación del Contrato de Estructuración Técnica fueron publicados en SECOP el día 7 de octubre de 2025. En el evento en que el FONDES tenga comentarios sobre los mismos, la ANI y el FONDES sostendrán mesas técnicas para revisar tales comentarios, sin que esto impida a la ANI abrir el respectivo proceso de selección y sin que signifique, pretenda o permita injerencia alguna en la potestad de configuración de los pliegos de condiciones que la ANI tiene en calidad de Entidad Pública estructuradora del proceso de selección. Las Partes se obligan a guardar la confidencialidad de lo discutido en estas mesas de trabajo en los términos de la cláusula XXI de este Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ANI autoriza a que, en el evento que el FONDES decida contratar un auditor del Contrato de Estructuración Técnica o del Proyecto, se le permita a este acceder a toda la documentación del mismo, la cual la ANI se obliga a suministrar. Este auditor podrá realizar auditorías *in situ*, y podrá realizar recomendaciones a la ANI; lo anterior sin perjuicio de que el FONDES pueda tomar decisiones en relación con la ejecución de este Convenio con base en los informes que le rinda el auditor.

PARÁGRAFO TERCERO: La ANI, en su condición de estructuradora del Proyecto, será la única responsable por la adecuada y correcta estructuración del mismo. Por tanto, declara que el FONDES no actúa ni le solicitará que actúe como estructurador o co-estructurador.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento que la ANI decidiera adelantar uno o varios procesos para la adjudicación de (todo o parte) del Proyecto, ésta será la única responsable por que el Proyecto sea viable.

PARÁGRAFO QUINTO: La ANI deberá incluir en el Contrato de Estructuración Técnica que un requisito para el pago de los entregables o de los gastos reembolsables, sea la aprobación previa del interventor del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: La ANI garantizará que, en los distintos medios, mecanismos, documentos contractuales, entre otros, que esta utilice para informar, promocionar o aperturar los procesos para la contratación



y/o adjudicación del proyecto que estructure la ANI (con base en la estructuración integral del Proyecto), se señale clara, expresa y visiblemente que los estudios para la estructuración integral fueron cofinanciados por el FONDES. Para estos fines, el FONDES autoriza a la ANI a usar sus símbolos institucionales, estando, la ANI, obligada a dar cumplimiento a las normas relacionadas con publicidad.

CLÁUSULA VI. - APORTES DE LAS PARTES Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES

En virtud del presente Convenio, la ANI hará un aporte total de hasta **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 49.924.538.420 M/CTE) incluido IVA**, y FONDES hará un aporte total de hasta **DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.626.600.000 M/CTE) incluido IVA**, para un total de hasta **SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.551.138.420 M/CTE)**, incluyendo IVA y demás impuestos y retenciones que sean aplicables. A continuación, se discriminan los aportes de las Partes:

1. APORTES POR PARTE DE LA ANI

Los montos señalados a continuación son enunciativos. En tal virtud, estos se comprometerán presupuestalmente en el Contrato de Estructuración Técnica y en el contrato de interventoría al Contrato de Estructuración Técnica:

- a) Con cargo a la vigencia 2025. La suma de hasta MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.844.500.000 M/CTE) Y SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$630.215.000) según los Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 82425 del 12 de septiembre de 2025.
- b) Con cargo a la vigencia 2025. La suma de hasta TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$369.785.000 M/CTE), según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 82525 del 12 de septiembre de 2025.
- c) Con cargo a la vigencia futura 2026. La suma de hasta CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 47.080.038.420 M/CTE), autorizado mediante el oficio de autorización de cupo vigencias futuras de inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 2-2025-061503 del 06 de octubre de 2025.

2. APORTES POR PARTE DEL FONDES

El aporte total del FONDES se hará con cargo a recursos del presupuesto del FONDES por una suma de hasta **DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.626.600.000 M/CTE)**, incluido IVA y/o cualquier otro Impuesto a que



haya lugar, que se encuentra respaldados por el Certificado de Disponibilidad de Recursos - 4100000327 de fecha 16 de octubre de 2025.

PARÁGRAFO: El valor del aporte total del FONDES incluido en el numeral 2 anterior, será el valor máximo a aportar por el FONDES para la estructuración integral (técnica, legal, financiera y de riesgos) a nivel de factibilidad del Proyecto incluyendo, de ser procedente, la apertura de uno o varios procesos para adjudicar el Proyecto ya sea en uno o varios tramos. En tal virtud, y toda vez que el presupuesto para la estructuración integral a nivel de factibilidad del Proyecto (y de ser procedente su acompañamiento hasta la adjudicación del(os) proceso(s)) fue definida por la ANI, cualquier recurso adicional que se necesitara para completar el mismo será aportado por la ANI (con recursos propios o del tercero que aporte), pero no será aportado por el FONDES. De igual forma, y si bien se trata de un convenio donde las Partes aúnan esfuerzos para el fin acá concebido, el FONDES no tendrá obligación alguna de realizar aportes adicionales al Convenio.

CLÁUSULA VII. - FORMA DE PAGO DE LOS APORTES

1. APORTES PARA EL CONTRATO DE ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA

Para el Contrato de Estructuración Técnica, las Partes harán los desembolsos de sus aportes en los montos pactados y siguiendo el cronograma que la ANI y contratista de este contrato definan el mismo. La ANI se obliga a validar con el FONDES este cronograma antes de la suscripción del Contrato de Estructuración Técnica, y así mismo se obliga a informar al FONDES previamente de cualquier modificación a dicho cronograma. En todo caso, las Partes solo podrán hacer los desembolsos de cualquier porcentaje de sus aportes cuando se cumplan los requisitos señalados en la cláusula VIII de este Convenio, que deberán ser incluidos por la ANI en el Contrato de Estructuración Técnica.

Los recursos pactados por las Partes serán girados a la cuenta de la cual el contratista del Contrato de Estructuración Técnica sea titular. En la siguiente tabla se discriminan los aportes de cada una de las Partes para el Contrato de Estructuración Técnica:

FASE I – Debida diligencia y propuesta de estructuración técnica integral.

APORTES PARA EL CONTRATO DE ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA EN SCOP								
Entregable N°.	Nombre	Valor Total del Entregable	Aporte ANI	Aporte FONDES	Lote 1: Villavicencio – Puerto López		Lote 2: Puerto López – Puerto Gaitán	
					ANI	FONDES	ANI	FONDES
1	Metodología de trabajo y cronograma de ejecución del contrato.	\$ 195.061.200	\$ 195.061.200	-	\$ 70.222.032,00	-	\$ 124.839.168,00	-
2	Informe de revisión de la información existente y diagnóstico de infraestructura del corredor	\$ 390.122.400	\$ 390.122.400	-	\$ 140.444.064,00	-	\$ 249.678.336,00	-
3	Análisis de limitaciones regulatorias, contratos existentes y	\$ 195.061.200	\$ 195.061.200	-	\$ 70.222.032,00	-	\$ 124.839.168,00	-

APORTES PARA EL CONTRATO DE ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA EN SCOP								
Entregable N°.	Nombre	Valor Total del Entregable	Aporte ANI	Aporte FONDES	Lote 1: Villavicencio – Puerto López		Lote 2: Puerto López – Puerto Gaitán	
					ANI	FONDES	ANI	FONDES
	otros y debida diligencia en Ordenamiento Territorial							
4	Revisión de la información existente y debida diligencia inicial para el estudio de demanda, análisis logísticos y estudio de movilidad	\$ 195.061.200	\$ 195.061.200	-	\$ 70.222.032,00	-	\$ 124.839.168,00	-
5	Informe de revisión del trazado preliminar del corredor	\$ 195.061.200	\$ 195.061.200	-	\$ 70.222.032,00	-	\$ 124.839.168,00	-
6	Debida diligencia Socioambiental y Predial	\$ 390.122.400	\$ 390.122.400	-	\$ 140.444.064,00	-	\$ 249.678.336,00	-
7	Presentación de la Guía de Desarrollo de Proyectos PDR, Metodología de los 5 Casos y Aplicación de la Metodología BIM y Propuesta de estructuración.	\$ 195.061.200	\$ 195.061.200	-	\$ 70.222.032,00	-	\$ 124.839.168,00	-

FASE II - Estructuración técnica integral a nivel de factibilidad así como la actualización y complementación de estudios y diseños que se requieran del proyecto del corredor férreo objeto del contrato.

Entregable N°.	Nombre	Valor Total del Entregable	Aporte ANI	Aporte FONDES	Lote 1: Villavicencio – Puerto López		Lote 2: Puerto López – Puerto Gaitán	
					ANI	FONDES	ANI	FONDES
8	Informe preliminar de geología, geomorfología y diagnóstico geotécnico.	\$ 2.535.795.600	\$ 2.535.795.600	-	\$ 912.886.416,00	-	\$ 1.622.909.184,00	-
9 y 9.1	Informe de estudios de demanda y análisis logísticos y estudio de movilidad Preliminar	\$ 1.950.612.000	\$ 1.950.612.000	-	\$ 702.220.320,00	-	\$ 1.248.391.680,00	-



Entregable N°.	Nombre	Valor Total del Entregable	Aporte ANI	Aporte FONDES	Lote 1: Villavicencio – Puerto López		Lote 2: Puerto López – Puerto Gaitán	
					ANI	FONDES	ANI	FONDES
	Obligaciones adicionales del Estructurador Técnico E.T.							
10	Estudio de Topografía	\$ 1.170.367.200	\$ 1.170.367.200	-	\$ 421.332.192,00	-	\$ 749.035.008,00	-
11	Estudio de Hidrología	\$ 390.122.400	\$ 390.122.400	-	\$ 140.444.064,00	-	\$ 249.678.336,00	-
12	Estudio de hidráulica y análisis de interferencias con redes secas y húmedas	\$ 1.560.489.600	\$ 1.560.489.600	-	\$ 561.776.256,00	-	\$ 998.713.344,00	-
13	Estudio definitivo de geología, geomorfología y geotecnia a nivel de factibilidad	\$ 2.340.734.400	\$ 2.340.734.400	-	\$ 842.664.384,00	-	\$ 1.498.070.016,00	-
14	Diseño geométrico preliminar del corredor férreo	\$ 1.170.367.200	\$ 1.170.367.200	-	\$ 421.332.192,00	-	\$ 749.035.008,00	-
15	Entrega BIM No. 1	\$ 1.170.367.200	\$ 1.170.367.200	-	\$ 421.332.192,00	-	\$ 749.035.008,00	-
16	Superestructura ferroviaria	\$ 585.183.600	\$ 585.183.600	-	\$ 210.666.096,00	-	\$ 374.517.504,00	-
17	Estudios de componente de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo.	\$ 1.170.367.200	\$ 1.170.367.200	-	\$ 421.332.192,00	-	\$ 749.035.008,00	-
18	Diseño estructural (obras de arte y drenaje, puentes y viaductos y demás obras necesarias).	\$ 3.511.101.600	\$ 3.511.101.600	-	\$ 1.263.996.576,00	-	\$ 2.247.105.024,00	-
19	Diseño de Centros intermodales, urbanismo y estudios de patrimonio.	\$ 975.306.000	\$ 975.306.000	-	\$ 351.110.160,00	-	\$ 624.195.840,00	-
20	Diseño geométrico definitivo a nivel de factibilidad (Geométrico, redes, hidrología, hidráulica y estructuras) y diseño de intersecciones.	\$ 4.291.346.400	\$ 2.902.844.832	\$ 1.388.501.568	\$ 1.544.884.704,00	-	\$ 1.357.960.128,00	\$ 1.388.501.568,00
21	Estudios socioambientales	\$ 2.410.956.432	\$ 912.886.416	\$ 1.498.070.016	\$ 912.886.416,00	-	-	\$ 1.498.070.016,00



Entregable N°.	Nombre	Valor Total del Entregable	Aporte ANI	Aporte FONDES	Lote 1: Villavicencio – Puerto López		Lote 2: Puerto López – Puerto Gaitán	
					ANI	FONDES	ANI	FONDES
22	Estudios Prediales	\$ 2.075.451.168	\$ 702.220.320	\$ 1.373.230.848	\$ 702.220.320,00	-	-	\$ 1.373.230.848,00
23	Inserción de infraestructura (estaciones de pasajeros, centros de transferencia de carga, urbanismo, patios y talleres, centros intermodales, depósitos y urbanismo)	\$ 2.730.856.800	\$ 983.108.448	\$ 1.747.748.352	\$ 983.108.448,00	-	-	\$ 1.747.748.352,00
24	Componentes ferroviarios (Sistemas, RAMS, Material rodante y Vía férrea, Control de tráfico)	\$ 1.755.550.800	\$ 631.998.288	\$ 1.123.552.512	\$ 631.998.288,00	-	-	\$ 1.123.552.512,00
25	Análisis de factibilidad (gestión documental, POP, PMP, CAPEX, OPEX, cronograma)	\$ 1.170.367.200	\$ 421.332.192	\$ 749.035.008	\$ 421.332.192,00	-	-	\$ 749.035.008,00
26	Entrega BIM No. 2	\$ 3.316.040.400	\$ 1.193.774.544	\$ 2.122.265.856	\$ 1.193.774.544,00	-	-	\$ 2.122.265.856,00
27	Estudios adicionales del Estructurador Técnico E.T.	\$ 195.061.200	\$ 70.222.032	\$ 124.839.168	\$ 70.222.032,00	-	-	\$ 124.839.168,00
28	Informe final	\$ 780.244.800	\$ 280.888.128	\$ 499.356.672	\$ 280.888.128,00	-	-	\$ 499.356.672,00
	SUBTOTAL PRODUCTOS Fase I y Fase II	\$ 39.012.240.000	\$ 28.385.640.000	\$ 10.626.600.000	\$ 14.044.406.400	-	\$ 14.341.233.600	\$ 10.626.600.000
	BOLSA MONTO AGOTABLE	\$ 13.798.955.300	\$ 13.798.955.300					
	VALOR TOTAL Fase I y Fase II	\$ 52.811.195.300	\$ 42.184.595.300	\$ 10.626.600.000				

PARÁGRAFO PRIMERO. El plazo de ejecución del Contrato de Estructuración Técnica, excluyendo el acompañamiento en el(los) proceso(s) que la ANI apertura para la adjudicación del Proyecto (en uno o varios tramos), no podrá superar el plazo de ejecución del Convenio. A su vez, el cronograma que la ANI y el respectivo contratista del Contrato de Estructuración Técnica definan puede ser modificado por mutuo acuerdo entre la ANI y el contratista sin que sea necesario modificar este Convenio, siempre que no supere el plazo de ejecución del Convenio. El FONDES, en todo caso, y salvo por terminación del presente Convenio, estará obligado a hacer los aportes a su cargo en los términos de la cláusula VII y la cláusula VIII de este Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que se prevea que los entregables derivados del Contrato de Estructuración Técnica, serán aceptados a satisfacción por la ANI en un período que supere el plazo de este



Convenio, las Partes podrán ampliar de mutuo acuerdo su plazo, previa aprobación por parte del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO TERCERO. Teniendo en cuenta que la toma de información, las socializaciones, entre otras actividades requeridas para el cumplimiento del Contrato de Estructuración Técnica serán pagadas mediante el sistema de monto agotable a favor del contratista, estos serán desembolsados conforme se estipula en el numeral 2 de la cláusula VIII de este Convenio.

2. APORTES PARA LA ESTRUCTURACIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD DE LOS COMPONENTES LEGAL, FINANCIERO Y DE RIESGOS Y EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA DEL CONTRATO DE ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA

El FONDES no realizará aportes diferentes a los incluidos en el Contrato de Estructuración Técnica, y lo hará en los términos y hasta por el monto incluido en el presente Convenio. Por su parte, la ANI realizará los aportes necesarios para culminar la estructuración integral a nivel de factibilidad del Proyecto y celebrar el contrato de interventoría del Contrato de Estructuración Técnica.

En el evento que la ANI requiera, para la realización de la estructuración legal, financiera y de riesgos del proyecto conexión férrea entre los municipios de Villavicencio y Puerto Gaitán, contratar terceros expertos en cada uno de estos componentes, la ANI realizará estas contrataciones, para lo cual realizará los aportes adicionales necesarios a los inicialmente previstos para pagar estas contrataciones.

CLÁUSULA VIII - REQUISITOS PARA EL DESEMBOLSO DE LOS APORTES

1. DESEMBOLSOS PARA EL CONTRATO DE ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA

Las Partes únicamente deberán hacer el desembolso de cualquier porcentaje de los aportes que les corresponda en virtud de este Convenio para el Contrato de Estructuración Técnica, cuando se cumplan previamente todos y cada uno de los requisitos que se señalan a continuación. La ANI se obliga a incluir estos requisitos en el respectivo Contrato de Estructuración Técnica.

- a) En virtud del Contrato de Estructuración Técnica celebrado por la ANI, cualquier desembolso, a excepción del monto agotable, deberá hacerse por el 100% del valor de cada producto cuando haya sido recibido a satisfacción por parte de la ANI. Se entenderá que un producto ha sido recibido a satisfacción por la ANI únicamente cuando: (i) dicho producto haya sido recibido formalmente y por escrito por la ANI y haya manifestado su recibo a satisfacción, (ii) la interventoría del Contrato de Estructuración Técnica hubiere revisado y aprobado el mismo; (iii) la ANI haya aprobado la cuenta de cobro o factura que le haya sido presentada por el contratista del Contrato de Estructuración Técnica; y (iv) así lo manifieste por escrito el supervisor de la ANI designado para el seguimiento de la ejecución de este Convenio al FONDES.
- b) El pago del monto agotable a favor del contratista del Contrato de Estructuración Técnica se realizará conforme se vaya requiriendo en el marco de dicho contrato, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - (i) Cada pago realizado deberá ser aprobado directamente por la ANI y, cuando se prevea, por el interventor del Contrato de Estructuración Técnica.



- (ii) Solo se podrán efectuar desembolsos que correspondan a los conceptos señalados como monto agotable en el Contrato de Estructuración Técnica.
 - (iii) El tope de desembolsos efectuados no podrá sobrepasar el monto definido en el Contrato de Estructuración Técnica como monto agotable.
 - (iv) El FONDES únicamente hará los desembolsos a su cargo siempre que la ANI haya realizado la totalidad de sus aportes como monto agotable en el Contrato de Estructuración Técnica.
- c) El FONDES realizará el pago de sus correspondientes aportes dentro de un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que la ANI le certifique el cumplimiento de lo establecido en los literales a) y b) de esta cláusula.
- d) Por medio del presente Convenio, la ANI otorga expresamente una instrucción de giro de los aportes que le corresponden al FONDES de acuerdo con la cláusula VII de este Convenio, a favor del contratista del Contrato de Estructuración Técnica y en la cuenta que este defina para el efecto, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en la cláusula VIII de este Convenio. De acuerdo con lo anterior, en la medida en que se trata de una instrucción de giro, las Partes reconocen que el FONDES no actúa de forma alguna como mandatario de la ANI para el desembolso al contratista del Contrato de Estructuración Técnica.
- e) Con fundamento en la instrucción de giro mencionada, el FONDES desembolsará al contratista del Contrato de Estructuración Técnica los aportes que le correspondan de acuerdo con la cláusula VII, aplicando los descuentos por concepto de Impuestos a que haya lugar de acuerdo con la normativa vigente o según las instrucciones de la ANI, de ser el caso. El monto de los descuentos por concepto de Impuestos a que haya lugar, y que deban ser pagados por la ANI, serán consignados por el FONDES durante los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se realice el giro de los aportes que le corresponden al FONDES, en la cuenta bancaria que la ANI suministre o a la cuenta de la Dirección Del Tesoro Nacional, que le permita a la ANI llenar la bolsa de deducciones del SIIF NACIÓN, para que la ANI proceda con la declaración y pago de estos Impuestos a la DIAN y/o a la entidad territorial o del Estado correspondiente.
- f) En caso de ser aplicable, el FONDES retendrá y descontará cualquier Impuesto a que haya lugar con la suscripción y/o ejecución del presente Convenio y que deba ser asumido por la ANI o por el contratista del Contrato de Estructuración Técnica, según corresponda.
- g) Para el desembolso del monto agotable solo se exigirá la factura o cuenta de cobro, previa aprobación de la ANI y, de aplicar, por parte de la interventoría del Contrato de Estructuración Técnica.

2. DESEMBOLSOS PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE LOS COMPONENTES LEGAL, FINANCIERO Y DE RIESGOS Y DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA DEL CONTRATO DE ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA

El FONDES no realizará desembolsos para el pago de estudios diferentes a los incluidos en el Contrato de Estructuración Técnica, y lo hará en los términos y hasta por el monto incluido en el presente Convenio. Por su parte, la ANI realizará los desembolsos necesarios para culminar la estructuración integral a nivel de factibilidad



del Proyecto y contratar la interventoría del Contrato de Estructuración Técnica, teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula segunda del Convenio.

PARAGRAFO PRIMERO. Para todos los efectos del presente Convenio, el valor de la financiación a cargo del FONDES, establecido en el numeral 2 de la cláusula VI de este Convenio, será el que efectivamente haya desembolsado a la finalización del Convenio.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para efectos de este Convenio, el término definido “Impuesto” o “Impuestos” hace referencia a todos los impuestos, contribuciones, tasas, gravámenes, derechos, deducciones, retenciones, u otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier autoridad estatal, gubernamental, territorial y/o agente encargado de la recolección de los mismos, incluyendo los intereses, recargos y sanciones aplicables.

CLÁUSULA IX. - SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

Para los efectos previstos en el presente Convenio, la supervisión será ejercida de la siguiente manera:

1. Por parte de la ANI, será ejercida por el **Vicepresidente de Estructuración** o quien este designe, quien ejercerá sus funciones de conformidad con lo establecido en el MANUAL DE SEGUIMIENTO A PROYECTOS E INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN CONTRACTUAL, así como en las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o reemplacen.
2. Por parte del FONDES, será ejercida por el **Gerente del FONDES** o quien haga sus veces, quien ejercerá sus funciones de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del FONDES, así como en las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o reemplacen.

CLÁUSULA X. - REEMBOLSO DEL APOORTE EN FAVOR DEL FONDES

Las Partes entienden y acuerdan que los recursos que el FONDES aportará en virtud de este Convenio, serán de carácter reembolsable, de conformidad con los parágrafos 6 y 7 del artículo 2.19.11 del Decreto 1068 de 2015 (adicionado por el artículo 1 del Decreto 976 de 2024), que facultan al FONDES a definir si los recursos usados al amparo del numeral 8 del artículo 2.19.11 del Decreto 1068 de 2015 tendrán un carácter reembolsable o uno no reembolsable.

Por consiguiente, la ANI se obliga a incluir en los documentos precontractuales y contractuales que integren el(los) contrato(s) de concesión o de asociación(es) público privada(s) que sea(n) estructurado(s) (“Contrato(s) para la Ejecución del Proyecto”), la obligación a cargo del(os) concesionario(s) de reembolsar al FONDES la totalidad de los recursos que el FONDES efectivamente aporte en virtud de este Convenio, indexados al IPC publicado por el DANE y calculados desde la fecha de terminación del plazo de este Convenio hasta al día treinta (30) del mes anterior a la fecha de pago de estos por parte del(os) concesionario(s), y considerando como base el valor de este indicador en la fecha de cada uno de los desembolsos de los recursos hasta la fecha de su reembolso (“Obligación de Reembolso”).

El cumplimiento de esta obligación por parte del o los adjudicatarios deberá cumplirse como condición precedente a la suscripción de(los) contrato(s) o del acta de inicio de(los) contrato(s) en caso de que requiera(n) acta(s) de inicio, la ANI se obliga a tomar todas las medidas para cumplir lo dispuesto en esta Cláusula.



En caso de que la ANI considere que el Proyecto va a ser “dividido” en tramos (o similar) y, por ende, se espere abrir (por él o por cualquier otra Entidad) más de un proceso para adjudicar el(los) tramos, la Obligación de Reembolso (por la totalidad del aporte del FONDES) será incluida en el primer proceso para adjudicar un Contrato para la Ejecución del Proyecto a ser abierto, salvo que el FONDES apruebe otra distribución.

La Obligación de Reembolso **no** será exigible ni se incluirá en el(los) Contrato(s) para la Ejecución del Proyecto en los siguientes eventos:

1. Por sustracción de materia, si, cualquiera que sea el motivo, definitivamente no se suscribe ningún Contrato para la Ejecución del Proyecto que tenga como insumo los estudios objeto de este Convenio; o
2. Si el Proyecto se ejecuta en su totalidad como uno o varios contrato(s) de obra pública.

PARÁGRAFO PRIMERO. De darse las condiciones para cumplir la Obligación de Reembolso al FONDES, esta se definirá en el(los) Contrato(s) para la Ejecución del Proyecto. En todo caso, la ANI velará por que en dicho contrato se establezca que los recursos reembolsados deberán destinarse primero a cubrir el aporte total hecho por el FONDES en virtud de este Convenio, y posteriormente los montos aportados por la ANI, si la entidad decide incluir la exigencia del reembolso de los recursos que esta última llegare a aportar.

CLÁUSULA XI. - PLAZO

El plazo de vigencia de este Convenio será de veinticuatro (24) meses desde su suscripción, periodo en el cual la ANI deberá haber finalizado la estructuración integral a nivel de factibilidad del Proyecto, lo cual deberá ser certificado por la ANI. De llegar a ser necesario, las Partes revisarán la justificación de la prórroga y efectuarán las modificaciones necesarias según lo establecido en la cláusula XV del Convenio.

CLÁUSULA XII. - INDEMNIDAD

Teniendo en cuenta que la ANI es quien será responsable de la estructuración del Proyecto (en tanto que las Partes reconocen que el FONDES no ejercerá ningún tipo de control, gerencia o gestión fiscal sobre el uso de los recursos que serán manejados por la ANI para la estructuración del Proyecto), la ANI mantendrá indemne al FONDES (incluyendo a sus directores, empleados, representantes, asociados, agentes, sucesores y cesionarios) ante cualquier reclamación –administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza– presentada por terceros a causa de acciones u omisiones derivadas de la ejecución de este Convenio y/o de la estructuración del Proyecto y/o de reclamaciones provenientes de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de su personal o de sus dependientes.

Si por cualquier razón el FONDES asumiera directamente su defensa, repetirá contra la ANI por todos los costos que implique dicha defensa. La indemnidad anteriormente descrita se aplicará a todos los reclamos que sean presentados contra el FONDES y que sean imputables a acciones u omisiones relacionadas con la estructuración del Proyecto ya sean directamente por parte de la ANI o a cargo del(os) estructurador(es) y/o contratistas que contrate la ANI.

El FONDES puede hacer valer los derechos que le asisten por virtud del presente Convenio, y los que en el futuro le asistan en los términos y condiciones del Convenio, por lo que el FONDES puede requerir el restablecimiento e indemnidad de la ANI, quedando la ANI obligada en los términos de este Convenio, a responder y/o a resarcir al FONDES por todos los gastos y costos, incluyendo pero sin limitarse a, los derivados de cualquier acción o



defensa, objeción o compensación, imposición de cualquier sanción administrativa, proceso penal, proceso civil o comercial, etc., que surja con ocasión de la ejecución del Convenio y/o con ocasión de la estructuración del Proyecto.

Cuando el FONDES busque recibir una indemnización, compensación, o simplemente demande el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ANI por virtud de este Convenio, deberá enviarle una comunicación detallada y con los soportes correspondientes (a las direcciones de notificación señaladas en este Convenio) a la ANI inmediatamente después de que el FONDES tenga conocimiento de la circunstancia, o, en todo caso en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho o evento que haya dado lugar a la reclamación (“**Reclamación**”) en virtud de este Convenio y/o con ocasión de la estructuración del Proyecto, situación en la que el FONDES le permitirá a la ANI que a su cuenta y riesgo asuma la defensa y/o subsane lo que se derive de la Reclamación, siempre que: (a) la ANI designe a un abogado para dirigir la defensa ante dicha Reclamación con amplia experiencia y trayectoria en el asunto relacionado con la Reclamación); y (b) el FONDES podrá participar en dicha defensa a su propio costo, salvo que la ANI le solicite al FONDES que participe en su propia defensa, para lo cual, la ANI le reembolsará al FONDES los costos por su participación en la defensa frente a la Reclamación; (c) la omisión del FONDES en dar aviso según como se dispone en esta cláusula no liberará a la ANI de sus obligaciones de indemnización en virtud de este Convenio.

En todo caso, la presentación de cualquier Reclamación por el FONDES a la ANI, no libera ni exime a esta última del cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Convenio y/o del(os) contrato(s) que celebre la ANI para llevar a cabo la estructuración del Proyecto, de manera que estas tendrán pleno vigor en los términos descritos en este Convenio.

CLÁUSULA XIII. - CESIÓN

El presente Convenio se celebra por las calidades inherentes a cada una de las Partes, por consiguiente, no se podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas, salvo que medie autorización expresa previa y por escrito de la Parte cedida. La cesión que contraviniera lo dispuesto en esta cláusula dará lugar a la terminación inmediata del presente Convenio.

CLÁUSULA XIV. - NO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

El presente Convenio no implica delegación, transferencia o renuncia de competencias entre las Partes que lo suscriben.

CLÁUSULA XV. - MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA

Las Partes declaran expresamente que el presente Convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y/o prorrogadas, previo acuerdo escrito entre las Partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

CLÁUSULA XVI. - SUSPENSIÓN

Las Partes podrán de mutuo acuerdo y con la debida justificación, acordar la suspensión de la ejecución del presente Convenio cuando se presenten circunstancias constitutivas de caso fortuito, fuerza mayor, causa extraña o en procura de la satisfacción del interés público, que retrasen, interrumpan o perjudiquen su ejecución.



Las circunstancias constitutivas de suspensión que afecten el cumplimiento de las obligaciones deberán ser informadas por la Parte afectada a la otra Parte. Para este efecto, las Partes suscribirán un acta en la cual se mencionarán las causas que dan lugar a la suspensión y el término durante el cual las obligaciones de las Partes quedarán en suspenso (“**Acta de Suspensión**”). En cualquier caso y mientras dure la situación que genere la suspensión del Convenio, las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para coordinar y tomar aquellas medidas que a su juicio ayuden a mitigar o solucionar el evento que causó dicha suspensión.

CLÁUSULA XVII. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio terminará cuando:

1. Las Partes de común acuerdo así lo manifiesten por escrito.
2. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentados y probados, que hagan imposible continuar con la ejecución del Convenio.
3. Por cumplimiento o agotamiento del objeto del Convenio.
4. Por la culminación del plazo del Convenio.
5. Por la cesión del Convenio en contravención a lo dispuesto en la cláusula XIII de este Convenio.

CLÁUSULA XVIII. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

En cumplimiento de la obligación legal de contar con disponibilidad presupuestal para suscribir el presente Convenio, las Partes manifiestan que cuentan con, los siguientes documentos:

1. La ANI cuenta con la autorización de vigencias futuras de inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 2-2025-061503 del 06 de octubre de 2025. La ANI presentó esta autorización ante la Gerencia del FONDES el 08 de octubre de 2025.
2. Certificado de Disponibilidad de Recursos No. CDR No. 4100000327 de fecha 16 de octubre de 2025.

PARÁGRAFO. En cumplimiento de la Ley, las Partes deberán adelantar los trámites presupuestales necesarios para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA XIX. - DOMICILIO

Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este Convenio las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA XX. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente Convenio se perfecciona y entra en ejecución con la firma de las Partes en la plataforma del SECOP II.



CLÁUSULA XXI. - CONFIDENCIALIDAD

Tanto los contenidos de este Convenio, los documentos que lo integran, como los entregables que surjan en ejecución del mismo así como toda la información relacionada directamente con el objeto de este Convenio ("**Información Confidencial**"), que se intercambien mutuamente las Partes de modo oral, escrito o por medio electrónico, incluyendo a sus accionistas, matrices, filiales, vinculadas, asesores, trabajadores o consultores, será considerada como confidencial y las Partes deberán mantener la reserva de la misma con el mismo grado de diligencia como si se tratase de su propia información confidencial. La Información Confidencial solo podrá ser utilizada con el fin del desarrollo del objeto del Convenio, su propiedad se entenderá es de aquella Parte que la suministró a la otra.

Sin embargo, la Información Confidencial perderá su carácter confidencial cuando: (i) la Información Confidencial se encuentre en el dominio público sin incurrir en el incumplimiento de este Convenio; o (ii) sea requerida por autoridad competente por mandato de la Ley aplicable o en el transcurso de una investigación, procedimiento administrativo o causa judicial. Para este último caso, las Partes deberán notificarse tal hecho y colaborar mutuamente con el objetivo de proteger en la medida de lo posible la Información Confidencial.

CLÁUSULA XXII. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier disputa que surja entre las Partes respecto de la celebración, ejecución, interpretación, terminación y liquidación de este Convenio y cualquier otra aplicable será resuelta mediante el mecanismo de arreglo directo entre los representantes de cada una de las Partes. En el caso en que pasados treinta (30) días hábiles, contados desde el momento en que una de las Partes notifique a la otra Parte de su intención de iniciar el procedimiento de arreglo directo y no hayan logrado llegar a un acuerdo, las Partes buscarán solucionarla a través de los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley como la conciliación y la transacción, siendo preferible en todo caso la conciliación prejudicial en derecho ante las autoridades competentes; de llegar a persistir el conflicto, las partes podrán acudir a la jurisdicción competente para dirimir la respectiva controversia.

CLÁUSULA XXIII. LEY APLICABLE

Este Convenio se registrará y será interpretado de conformidad con las leyes de Colombia.

CLÁUSULA XXIV. - NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones y comunicaciones bajo este Convenio deberán hacerse por escrito y se reputarán como válidamente efectuadas: (i) cuando sean entregadas personalmente con constancia del recibo; (ii) en el cuarto día después de su envío si ha sido enviada por correo certificado; y (iii) el día del envío por correo electrónico en horas laborales, o al día siguiente de envío, si es enviado fuera de las horas laborales habituales. Las Partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones físicas o en las direcciones de correo electrónico (o en aquella que haya sido confirmada por alguna de las Partes de manera previa por notificación de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula):

1. La ANI: Calle 24A # 59 – 42, Edificio T3 Torre 4 Piso 2 (Bogotá, D.C - Colombia); contactenos@ani.gov.co
2. El FONDES: Carrera 7 No. 71-52, Torre B Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C.; gerenciafondes@fdn.com.co



CLÁUSULA XXV. - LIQUIDACIÓN

El presente Convenio será liquidado bilateralmente por las Partes, mediante la suscripción del acta correspondiente, dentro de los seis (6) meses posteriores a su terminación por cualquiera de las causales reguladas en este Convenio o en la Ley.

Si vencido el plazo anterior no se liquida el Convenio, en todo caso las Partes podrán bilateralmente liquidar el Convenio en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, o solicitar la liquidación ante la jurisdicción competente.

CLÁUSULA XXVI. - PROPIEDAD INTELECTUAL

El presente Convenio se rige por las disposiciones legales aplicables en materia de propiedad intelectual a nivel nacional e internacional, en particular de la Ley 23 de 1982 y la Decisión Andina 351 de 1993. En el Contrato de Estructuración Técnica se establecerán las condiciones para definir la titularidad de la propiedad intelectual de los resultados obtenidos en el mismo. En todo caso, y teniendo en cuenta la cofinanciación de los estudios de estructuración técnica del Proyecto, tanto la ANI como el FONDES serán propietarios de los mismos. La propiedad intelectual sobre los productos de la estructuración legal, financiera y de riesgos serán exclusivamente de la ANI.

Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en cuenta la condición de estructurador integral del Proyecto por parte de la ANI, esta podrá, entre otras cosas, usar, reproducir, adaptar, modificar, traducir, publicar, divulgar, licenciar, transferir o disponer de los productos elaborados en el marco del Contrato de Estructuración Técnica en cualquier forma, de manera plena, gratuita u onerosa, perpetua, irrevocable, para el desarrollo y cumplimiento del objeto, funciones y alcance de la ANI. Lo anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el PARÁGRAFO PRIMERO de esta Cláusula, sin requerir autorización previa del FONDES y sin que ello genere reconocimiento económico, regalías o contraprestación alguna a favor del mismo. En este sentido, en ningún caso la copropiedad prevista en esta cláusula implicará limitación o restricción alguna a la competencia funcional, técnica o contractual de la ANI para utilizar de cualquier manera, incluyendo pero sin limitarse a reproducir, adaptar o transferir dichos productos, en la estructuración o ejecución de proyectos presentes o futuros.

PARÁGRAFO PRIMERO. El FONDES desde ya otorga una licencia no exclusiva, mundial, exenta de royalties, perpetua e irrevocable sobre todos los productos obtenidos en virtud del Contrato de Estructuración Técnica, para uso ilimitado, en cualquier formato o medio conocido o que se desarrolle en el futuro, para que sean usados sin limitación alguna por parte de la ANI. En todo caso, si la ANI fuera enajenar a título oneroso estos productos, deberá contar con la no objeción del FONDES. Por su parte, el FONDES deberá obtener autorización de la ANI para, entre otras cosas, usar, reproducir, adaptar, modificar, traducir, publicar, divulgar, licenciar, transferir o disponer de los productos elaborados en el marco del Contrato de Estructuración Técnica en cualquier forma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se efectúe el reembolso a favor del FONDES en las condiciones establecidas en la Cláusula X del Convenio, el FONDES cederá inmediatamente, sin ningún cobro o pago adicional, su participación en la propiedad intelectual de los productos obtenidos en virtud del Contrato de Estructuración, para lo cual las Partes, una vez pagado el reembolso al FONDES, firmarán los documentos de cesión de propiedad intelectual correspondientes.



CLÁUSULA XXVII. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD

En todas las acciones derivadas del presente Convenio, las Partes convienen que el personal de cada una que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, contractual o legal y reglamentaria, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado. Si en la realización de una acción derivada del Convenio interviene personal ajeno a las Partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la institución o persona con quien se encuentre contratado o vinculado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral o de ninguna otra naturaleza con la otra parte suscriptora.

Tampoco existe régimen de solidaridad entre las Partes que suscriben este Convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

Se firma por las partes de manera electrónica a través de Secop II, en la fecha de aprobación que registra en la plataforma.

Revisó: Carolina Hernández Lozano, Gerente FONDES
Luis Jairo Acevedo Avendaño, Especialista de Negocios de Terceros
Felipe Calderón Padilla. Director Jurídico de Estructuración